

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SU PRINCIPAL / TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de septiembre de 1941 por la que se establece que las Entidades emisoras de valores mobiliarios deberán formular declaración jurada, en la forma y plazo que se expresan, a los efectos del artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria prohíbe a las Entidades emisoras de valores mobiliarios, o a sus Agentes, el pago del primer cupón o, en su caso, del primer reembolso que pudiera proceder de aquél, después de la promulgación de dicho texto, sin declaración jurada del propietario o usufructuario del título. De estas declaraciones había de formularse relación para la Hacienda, en la forma y plazos establecidos por la Orden de este Ministerio de 9 de mayo último.

Y así viene, en efecto, cumpliéndose, al parecer, el precepto referido, pero sin que la Dirección General de Contribución sobre la Renta, a la que han de afluir aquellas relaciones, pueda precisar los casos de incumplimiento de lo dispuesto.

Es evidente que a este fin puede llegarse por referencias de la Administración provincial en orden a la Contribución por tarifa segunda de

Utilidades de las aludidas empresas, pero solamente en parte, esto es, en cuanto al pago de cupones, no así en los casos de reembolso de capital, observación que pone de relieve la necesidad de completar y simplificar el servicio centralizándolo en la expresada Dirección General, rectora del Registro de Rentas y Patrimonios, la cual debe, además, a ulteriores fines, formar un censo de las Entidades a que se refiere el expresado artículo 64.

Y como también conviene que las propias entidades respondan directamente de su actuación respecto a servicio tan importante para la Hacienda,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 147 de la referida Ley de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como las corporaciones públicas o privadas y, en general, toda entidad emisora de valores mobiliarios, formularán ante la Administración de Rentas públicas de la provincia en que tengan establecido su domicilio legal, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, declaración jurada comprensiva de los datos siguientes: Nombre o razón social de la entidad o corporación, fe-

cha de su constitución, domicilio, objeto de la sociedad, capital emitido, y su distribución por series de títulos, si las hubiere; capital en circulación, con el mismo detalle; títulos o cédulas de fundación; obligaciones emitidas y en circulación, detalladas de igual forma que el capital; fecha del vencimiento de los intereses de las acciones y obligaciones y, por último, la manifestación expresa de si se ha efectuado el pago de algún cupón o reembolso de títulos con posterioridad al 16 de diciembre de 1940, quedando en otro caso sometidas a la obligación de comunicar dicho primer pago a reembolso dentro de los treinta días inmediatos siguientes a su efectividad, en la forma dispuesta por la Orden de 9 de mayo próximo pasado.

Estas declaraciones serán formadas por duplicado y suscritas por la representación legal de la entidad correspondiente, y se ajustarán estrictamente al modelo anexo a esta Orden.

2.º Las Administraciones de Rentas Públicas devolverán, reglamentariamente sellado, un ejemplar de la referida declaración a la entidad o corporación que la formule, conservando en su poder el otro ejemplar hasta que haya expirado el plazo que para su presentación se concede por la presente Orden. Llegado este momento, relacionarán las declaracio-

nes recibidas y las enviarán a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, precisamente en los diez días siguientes a la terminación del plazo antes mencionado.

3.º Con vista de las declaraciones recibidas, la Dirección General de Contribuciones sobre la Renta formará un Registro de entidades emisoras de valores mobiliarios afectadas por el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria, deduciendo, de su contraste con los datos obrantes en el Registro de Rentas y Patrimonios, si las mismas han cumplido las obligaciones que les impone dicho precepto, proponiendo, en caso negativo, a este Ministerio la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la mencionada Ley.

4.º La falta de presentación de las declaraciones o su inexactitud, se sancionará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas. En el caso de que se dedujera, además, el incumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 61 de la citada Ley, la multa podrá elevarse hasta el límite máximo que señala el antes mencionado artículo 68.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MODELO QUE SE CITA

Provincia de.....

Entidad.....

Domicilio.....

Timbre
móvil
de
0,25 ptas.

DECLARACION que D....., como..... (1)..... de la Entidad expresada formula ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia de..... en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de septiembre de 1941.

Nombre de la Entidad..... (2).....

Domicilio.....

Fecha de constitución.....

Objeto de la Sociedad.....

Capital emitido..... (3)..... Capital en circulación en 31 de diciembre de 1940..... (4)..... que están distribuidos en la siguiente forma:

- (1) Administrador, Gerente, Presidente, etc.
- (2) Se consignarán la calle, número y Municipio.
- (3) Se entenderá por capital emitido el importe total del valor nominal de las diversas series de acciones emitidas.
- (4) Capital en circulación será el importe total del valor nominal de las acciones en circulación. Si se hubiere constituido la Sociedad después del 31-12-1940, se referirá este dato a la fecha en que se suscriba la declaración.
- (5) Si no tuviesen vencimiento fijo, se hará constar esta circunstancia.
- (6) Si no tuviesen asignado valor

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Valor nominal de las acciones emitidas	Valor nominal de las acciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones (5)
Totales.....				

Títulos o cédulas de fundación.

Denominación de los títulos	Número de los emitidos	Valor nominal (6)

Obligaciones emitidas
 Obligaciones en circulación en 31 de diciembre de 1940
 cuya distribución es la siguiente:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Obligaciones emitidas	Obligaciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones
Totales.....				

Asímismo declaro que por esta Entidad o sus Agentes han sido pagados con posterioridad al 16 de diciembre de 1940, uno o varios cupones o reembolsos, correspondientes a los valores que a continuación se expresan:

ACCIONES		TITULOS O CÉDULAS DE FUNDACION	OBLIGACIONES	
Serie o denominación de los títulos (7)		Denominación de los títulos (7)	Serie o denominación de los títulos (7)	

Juro ser exacta esta declaración.

..... a de de 1941.
 El (1)

nominal, manifiéstese expresamente.

(7) Si no se hubiere pagado ningún cupón o reembolso se hará constar esta circunstancia, consignando la palabra:

NEGATIVO. No se admitirá declaración alguna en que figure en blanco alguna de estas casillas.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales
 ZONA DE GIJÓN

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en el concejo de Gijón, y declarar incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día treinta del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de septiembre de 1941.
 —El Presidente, Ignacio Chacón.—
 El Secretario, Manuel Blanco.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda de la 1.ª zona de Castropol, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado Auxiliares de aquella Zona a don Antonio Bustelo Olavarrieta y a don Guillermo Bustelo Bohigas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 16 de septiembre de 1941
 —El Tesorero.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

Anuncio de subasta

Se saca a concurso o subasta, la reparación de las escuelas de Cancienes, a la baja de la cantidad de 6.500 pesetas, con arreglo al proyecto aprobado por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 9 del corriente, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 15 de septiembre de 1941.—El Alcalde.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial